



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se ordena la continuación de procedimientos para la finalización del curso escolar y se aprueban instrucciones para la evaluación de las enseñanzas de formación profesional, enseñanzas de las escuelas oficiales de idiomas, enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, ciclos formativos de artes plásticas y diseño, enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas de personas adultas y enseñanzas deportivas.

Preámbulo

Mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspendió la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

La Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, por la que se establece el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación ocasionada por el COVID-19 establece la necesidad de dar respuesta a esta situación con rigor, mesura, responsabilidad y compromiso y adoptar medidas excepcionales de carácter temporal, durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021.

La educación es un derecho fundamental garantizado constitucionalmente en el artículo 27 de nuestra Constitución lo que se hace necesario adoptar las medidas oportunas en orden a la protección del interés general y el funcionamiento de este servicio esencial centradas en la garantía de la finalización del presente curso escolar 2019/2020 en todas sus etapas, ciclos, grados, cursos, niveles y modalidades, así como aquellas imprescindibles que aseguren el adecuado funcionamiento del sistema educativo asturiano, sin perjuicio de las medidas adoptadas por el Estado y mientras duren las mismas o no cesen los motivos que dieron lugar a su adopción.

Desarrollada la actividad educativa de manera no presencial, una vez acordada la suspensión de la presencial, resulta palmaria la necesidad de continuar con los procedimientos establecidos para garantizar la evaluación del alumnado en los términos expuestos, establecer nuevos términos que permitan la continuidad de la actividad y dictar las instrucciones necesarias para conseguir tales fines de manera armonizada en todos los centros educativos, así como garantizar el derecho del alumnado a una evaluación objetiva en atención a las circunstancias excepcionales concurrentes, instrucciones que cabe dictar al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

En virtud de lo expuesto procede, con carácter extraordinario, dictar instrucciones para la finalización del curso 2019/2020 que complementen la regulación establecida de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, siendo objeto de la presente resolución las enseñanzas de formación profesional, enseñanzas de las escuelas oficiales de idiomas, enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, ciclos formativos de artes plásticas y diseño, enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas de personas adultas y enseñanzas deportivas,

RESUELVO

Primero.—Ordenar la continuación en el ámbito educativo de los procedimientos administrativos necesarios para la adecuada terminación del curso académico 2019/2020 y el inicio del curso 2020-2021, en el ámbito de las enseñanzas de formación profesional, enseñanzas de las escuelas oficiales de idiomas, enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, ciclos formativos de artes plásticas y diseño, enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas de personas adultas y enseñanzas deportivas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, manteniéndose en todo caso el calendario escolar vigente para cada enseñanza.

Segundo.—Aprobar las instrucciones para la finalización del curso escolar de las enseñanzas de formación profesional, enseñanzas de las escuelas oficiales de idiomas, enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, ciclos formativos de artes plásticas y diseño, enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas de personas adultas y enseñanzas deportivas.

Tercero.—La presente Resolución será de aplicación en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas a las que se refiere el artículo anterior en el ámbito de las competencias de la Consejería de Educación del Principado de Asturias.

Los centros docentes privados no concertados adecuarán las presentes instrucciones en el marco de su autonomía recogida en el artículo veinticinco de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Cuarto.—La presente resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y serán de aplicación mientras sigan vigentes las medidas adoptadas por el Gobierno de la nación para la prevención y contención del COVID-19 o las causas que lo motivaron.



Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 18 de mayo de 2020.—La Consejera de Educación, Carmen Suárez Suárez.—Cód. 2020-04099.

Anexo I

FORMACIÓN PROFESIONAL

1.—Adaptación de los criterios y procedimientos de evaluación

Para los módulos de primer curso se determinarán los resultados de aprendizaje que no han podido desarrollarse, bien de forma parcial o en su totalidad, como consecuencia de la interrupción de la actividad docente presencial, incorporando en las programaciones docentes de los módulos profesionales del próximo curso 2020-2021, los criterios de evaluación que no se hayan podido desarrollar, en aquellos casos que sea posible.

2.—Evaluación de la formación profesional de la modalidad presencial

2.1. En la formación profesional de la modalidad presencial, las pruebas o actividades de evaluación del tercer trimestre se realizarán utilizando los mismos mecanismos que en cada caso se hayan venido utilizando con el alumnado en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, desde la suspensión de la actividad presencial. Este tipo de actividades tendrán carácter diagnóstico y formativo.

2.2. La evaluación de cada módulo profesional, atendiendo al carácter continuo de la misma, se hará teniendo en cuenta las actividades que se hayan realizado durante la actividad educativa presencial. Solamente se tendrán en cuenta las actividades desarrolladas durante el período de actividad educativa no presencial cuando ello favorezca al alumno o alumna.

3.—Evaluación de la formación profesional de la modalidad a distancia

En la formación profesional de la modalidad a distancia, debido a las circunstancias sobrevenidas que imposibilitan la actividad presencial, queda suprimida la prueba presencial final. El proceso de evaluación, con carácter excepcional, se realizará como en la enseñanza presencial.

4.—Criterios de promoción

4.1. El equipo docente valorará la evolución del alumnado en los dos primeros trimestres, la actividad desarrollada en formación a distancia, su actitud ante el trabajo y, en particular, las posibilidades de continuar con éxito el próximo curso.

4.2. Con carácter general, todo el alumnado promocionará de primero a segundo curso de los diferentes ciclos formativos de Formación Profesional, sin que sea determinante la limitación del número de módulos profesionales no superados.

4.3. La decisión de no promocionar se considerará una medida de carácter excepcional y se adoptará de forma colegiada, por parte del equipo docente cuando se estime que no es posible incluir los resultados de aprendizaje no adquiridos en módulos de segundo curso, lo que deberá justificarse en cada caso.

5.—Evaluación extraordinaria de junio y septiembre

Las pruebas extraordinarias de junio y septiembre se realizarán teniendo en cuenta lo establecido en Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.

Los criterios de promoción tras esta prueba son los criterios generales establecidos en esta Resolución.

Esta evaluación extraordinaria podrá ser presencial, en función de lo que determinen las autoridades sanitarias, por medios telemáticos o mediante la presentación de trabajos o tareas que se hayan encargado al alumnado tras la evaluación final ordinaria. En cualquier caso para las actividades de recuperación que se planteen deberá tenerse en cuenta cómo se ha desarrollado el curso (presencial hasta el 13 de marzo y a distancia posteriormente).

6.—Decisión sobre titulación de Formación Profesional Básica y Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

Las decisiones relativas a la obtención del título Profesional Básico y del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria del alumnado que curse Ciclos de Formación Profesional Básica, se adoptarán de manera colegiada y atendiendo a la competencia general del título y las competencias clave establecidas para la Educación Secundaria Obligatoria.



Anexo II

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

1.—*Régimen presencial.*

1.1. Mientras dure la situación actual que conlleva la suspensión de la actividad educativa presencial y ante la perspectiva de que esto se prolongue hasta la finalización del curso escolar, las EOI continuarán el proceso de enseñanza-aprendizaje por vía telemática.

1.2. Cada EOI dentro del ámbito de su autonomía pedagógica y de gestión, informará al alumnado de todos los cursos y niveles, utilizando los mismos mecanismos con los que cada centro haya venido comunicándose con su alumnado en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje desde la suspensión de la actividad presencial.

1.3. La evaluación final del alumnado se realizará tomando como referencia los objetivos y las competencias alcanzados hasta el 13 de marzo. Las actividades realizadas a partir del 13 de marzo se deben tener en cuenta sólo si aportan información favorable al alumnado y, en ningún caso se debe penalizar al alumnado que por razones personales y/o profesionales no pueda continuar el proceso de enseñanza-aprendizaje telemático.

1.4. El alumnado al que a día 13 de marzo no se le hubiese podido aplicar el procedimiento de evaluación continua previsto en la programación docente como consecuencia del elevado número de faltas de asistencia, deberá ser evaluado en la siguiente convocatoria, informando previamente de esta circunstancia al alumnado afectado.

1.5. Debido a las circunstancias excepcionales de interrupción de la actividad lectiva presencial y con el fin de no agotar los años de permanencia en el correspondiente nivel, el alumno o la alumna o, en el caso de menores de edad, su padre, su madre o quienes ejerzan su tutoría legal, podrán solicitar ante la persona titular de la dirección del centro docente, la anulación de la matrícula mediante el procedimiento que los centros establezcan al efecto.

1.6. El año académico 2019/2020 no computará a efectos de permanencia en estas enseñanzas.

1.7. El límite del 85% de asistencia a las sesiones recogido en las Instrucciones para la organización y funcionamiento de las EOI 2019-2020, para obtener el certificado y/o informe de asistencia de los Cursos para el perfeccionamiento de la competencia lingüística del profesorado, los Cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas y los Cursos de Lengua y Cultura china, se entenderá hasta el día de fin de las actividades lectivas presenciales. En el caso de cursos programados exclusivamente para el segundo cuatrimestre, se deberá tener evidencia de participación en al menos un 85% de las actividades lectivas, sean estas presenciales o telemáticas.

2.—*Régimen a distancia.*

2.1. La modalidad de educación a distancia That's English! continuará con su desarrollo ordinario, con la salvedad de que no se realizarán tutorías presenciales ni las pruebas de evaluación y recuperación presenciales programadas para el mes de junio, de persistir la situación actual, con lo que la evaluación de los aprendizajes se realizará completamente por vía telemática.

2.2. La atención tutorial del alumnado se realizará a través de la plataforma de That's English! (<http://www.thatsenglish.com>) y por vía telefónica.

3.—*Procedimiento de evaluación en situación no presencial y reclamaciones.*

Se estará a lo señalado en las indicaciones de 20 de abril de 2020, de la Consejera de Educación, por la que se dictan Instrucciones para llevar a cabo en la situación excepcional de actividad no presencial las sesiones de evaluación y los procedimientos de reclamación contra las calificaciones finales y renuncia de convocatorias en el curso académico 2019-2020.

4.—*Pruebas de certificación.*

4.1. La convocatoria de junio de las pruebas de certificación de idiomas queda aplazada.

4.2. La Consejería de Educación publicará la modificación del calendario para la realización de estas pruebas.

5.—*Calendario de actuaciones del mes de junio y preparación del curso 2020-2021.*

Una vez finalizadas las actividades lectivas con alumnado, según el calendario escolar aprobado en la Resolución de 1 de abril de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2019-2020, el equipo directivo de cada centro diseñará un plan de trabajo hasta la finalización del curso que incluirá la elaboración de los informes individuales valorativos del trabajo realizado por el alumnado, los planes de refuerzo y recuperación para quienes no hayan obtenido una valoración positiva en la evaluación ordinaria, el sistema de notificación a las personas interesadas y, la organización y adaptación del currículo para el próximo curso.

Anexo III

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

1.—*Disposiciones comunes a las enseñanzas artísticas.*

1.1. Las acciones educativas emprendidas deberán adoptarse desde una perspectiva de equidad, ya que no todo el alumnado tiene acceso en la misma medida, a los medios necesarios para realizar el seguimiento de los procesos educativos.

1.2. Los cambios en programaciones, metodología evaluadora y cuestiones que pudieran afectar académicamente al alumnado, deberán hacerse públicos y accesibles a través de un espacio específico en la página institucional del centro.

1.3. Las direcciones de los centros de enseñanzas artísticas superiores adaptarán las instrucciones de ámbito académico y las relativas a evaluación, dictadas con carácter general, a las especiales características de las enseñanzas y sistema organizativo de sus centros.

A) Enseñanzas elementales y profesionales de música y danza.

Evaluación del primer curso.

1.1. La evaluación y calificación del alumnado, tanto en aquellos casos en que fuese posible progresar, como aquellos en los que no lo fuese, se realizará sobre los registros de evaluación continua disponibles a 13/03/2020, pudiendo incorporarse una valoración diagnóstica de la actividad realizada a posteriori en aquellas asignaturas en que continuase la progresión del curso.

1.2. Los contenidos no impartidos serán distribuidos entre las diferentes asignaturas de cursos siguientes, incorporándose a sus programaciones.

1.3. La recuperación de asignaturas se adaptará a las circunstancias excepcionales en las que nos encontramos y se realizará sobre lo trabajado hasta el 13/03/2020.

1.4. El profesorado deberá establecer un sistema alternativo de evaluación, con los medios disponibles, que no incluya pruebas de carácter presencial.

B) Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño

1. Evaluación.

1.1. El profesorado deberá tener previsto un sistema alternativo de evaluación, con los medios disponibles, que no incluya pruebas de carácter presencial.

1.2. El alumnado al que a día 13/03/2020 no se le hubiese podido aplicar el procedimiento de evaluación continua previsto en la programación docente, como consecuencia del elevado número de faltas de asistencia, deberá ser evaluado en la siguiente convocatoria, informando previamente de esta circunstancia al alumnado afectado.

2. Segundo curso de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

2.1. El alumnado podrá renunciar, por su interés, a la convocatoria ordinaria de FCT, a través del procedimiento telemático que los centros docentes establezcan, pudiendo realizar y finalizar la FCT dentro del presente año natural.

2.2. En los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño podrá realizarse la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres bajo la forma habitual si las circunstancias lo permiten, en modalidad reducida (50 horas), o bajo otras modalidades que pudieran establecerse en el marco de las medidas que pudiera adoptar el Ministerio de Educación y FP en materia de flexibilización de las enseñanzas.

2.3. En los títulos aprobados en virtud de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo aún en vigor, podrán realizarse bajo la forma habitual si las circunstancias lo permiten, o mediante trabajos profesionales académicamente dirigidos e integrados en el currículo, según se prevé en los reales decretos de establecimiento de los correspondientes títulos, o bajo otras modalidades que pudieran establecerse en el marco de las medidas que pudiera adoptar el Ministerio de Educación y FP en materia de flexibilización de las enseñanzas.

2.4. El trabajo profesional académicamente dirigido e integrado en el currículo se realizará conforme a lo dispuesto en el apartado 11.5 de la Resolución de 24 de abril de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban con carácter extraordinario las instrucciones complementarias, debido a la epidemia del COVID-19, para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo de ciclos de Formación Profesional y para la realización de las diferentes formaciones prácticas en las enseñanzas de régimen especial en centros del Principado de Asturias.

2.5. El seguimiento del Trabajo final se realizará por vía telemática, su realización podrá adaptarse a esta modalidad, el alumnado podrá en cualquier momento modificar o cambiar las propuestas presentadas para adaptarlo a las circunstancias actuales. Su defensa, de persistir la situación actual, se realizará telemáticamente.

2.6. En salvaguarda del derecho del alumnado a una evaluación justa, la exposición de trabajo realizada vía telemática será grabada, debiendo informarse de este extremo al alumnado, de acuerdo con los protocolos institucionales establecidos. Dicha grabación tendrá la consideración de material de evaluación y deberá ser conservada hasta el 31 de diciembre del año académico siguiente. En caso de haberse interpuesto reclamación la grabación se conservará, sin perjuicio de lo anterior, hasta que la resolución del recurso o reclamación sea firme, tras lo cual deberá ser destruida.

En todo caso se preservarán la protección de datos y se evitará la realización de copias de dicha grabación.

3. Recuperación de módulos pendientes de superación en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

3.1. Los departamentos didácticos y de familia profesional identificarán los módulos profesionales en los que sea posible realizar tareas de recuperación de forma telemática con los recursos disponibles apoyadas por los materiales que estaban a disposición del alumnado antes del estado de alarma.

3.2. Se propondrá al alumnado únicamente actividades de recuperación para superar las dificultades que le impidieron superar el o los módulos profesionales pendientes de superación.

3.3. El profesorado dispondrá de un registro del alumnado que haya tenido dificultades para seguir la formación online, con indicación de su tipología, que, en todo caso, no pueden condicionar su promoción.

3.4. Los equipos educativos trabajarán de forma coordinada para que las actividades planificadas para el alumnado sean compensadas y adaptadas a la situación en la que nos encontramos manteniendo las reuniones o contactos de coordinación que estimen convenientes dentro de las posibilidades tecnológicas existentes.



3.5. Se llevará un registro de las actividades propuestas y del material elaborado por el alumnado, que servirán para la calificación, teniendo siempre en cuenta que estas actividades solo podrán suponer una mejora en la calificación que el alumnado tuviese a fecha 13 de marzo.

4. Evaluación del segundo curso de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

4.1. El profesorado deberá establecer un sistema alternativo de evaluación, con los medios disponibles, que no incluya pruebas de carácter presencial.

4.2. La evaluación se adaptará a las circunstancias excepcionales en las que nos encontramos para el alumnado que hasta el 13/03/2020 hubiese asistido a clase con regularidad y se le hubiera podido aplicar el sistema usual de evaluación contenido en la programación docente respectiva.

4.3. El alumnado que a día 13/03/2020 no se le hubiese podido aplicar el sistema usual de evaluación previsto en la programación docente a las dos primeras evaluaciones, como consecuencia del elevado número de faltas de asistencia, deberá ser evaluado mediante un sistema alternativo de evaluación en la primera convocatoria que sea posible, informando previamente de esta circunstancia al alumnado afectado.

C) Enseñanzas artísticas superiores.

1. Asignaturas del último curso y prácticas externas

1.1. Por su interés el alumnado podrá renunciar a las convocatorias de prácticas externas, con el procedimiento telemático que los centros docentes establezcan, entendiéndose que se dan las circunstancias de fuerza mayor a que alude el apartado sexto del artículo 16 de la Resolución de 16 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores de Grado. En caso de ser aceptada, se realizarían en el primer trimestre del próximo curso.

1.2. En las Enseñanzas Superiores de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, las prácticas externas podrán realizarse de la manera habitual o bajo otras modalidades que pudieran establecerse en el marco de las medidas que pudiera adoptar el Ministerio de Educación y Formación Profesional en materia de flexibilización de las enseñanzas.

1.3. En la especialidad de Pedagogía de las Enseñanzas Superiores de Música, las prácticas externas podrán realizarse de la manera habitual o bajo otras modalidades que pudieran establecerse en el marco de las medidas que pudiera adoptar el Ministerio de Educación y Formación Profesional en materia de flexibilización de las enseñanzas.

1.4. De acuerdo con lo dispuesto en el punto quinto del artículo 7 de la Resolución de 28 de octubre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la ordenación, organización, desarrollo y evaluación de las prácticas externas que realice el alumnado de enseñanzas artísticas superiores, en el marco de los diferentes planes de estudios, en el Principado de Asturias, podrá autorizarse la realización de las prácticas fuera del período habitual.

2. Trabajo fin de estudios.

2.1. El seguimiento y tutorización del Trabajo fin de estudios se realizará por vía telemática. Su defensa, de persistir la situación actual, se realizará telemáticamente.

2.2. En salvaguarda del derecho del alumnado a una evaluación justa, la exposición de trabajo realizada vía telemática será grabada, debiendo informarse de este extremo al alumnado, de acuerdo con los protocolos institucionales establecidos. Dicha grabación tendrá la consideración de material de evaluación y deberá ser conservada hasta el 31 de diciembre del año académico siguiente. En caso de haberse interpuesto reclamación, esta se conservará, sin perjuicio de lo anterior, hasta que la resolución del recurso o reclamación sea firme, tras lo cual deberá ser destruida.

3. Recuperación de contenidos no superados en la Enseñanzas Artísticas Superiores.

3.1. En el marco del sistema de evaluación continua de las Enseñanzas Artísticas Superiores, los departamentos didácticos identificarán los contenidos en los que sea posible recuperar, de forma telemática y con los recursos disponibles, los contenidos no superados de las asignaturas que no hubieran finalizado el 13/3/2020.

3.2. Se propondrá al alumnado únicamente actividades basadas en los contenidos no superados, con los materiales que estaban a disposición del alumnado antes de la fecha de suspensión de las actividades presenciales.

3.3. La valoración positiva de estos contenidos no superados será incorporada en la evaluación y calificación de la asignatura, permitiendo su superación si con ello se alcanzan las competencias previstas en su guía docente.

3.4. La valoración de los contenidos se realizará sobre el registro de las actividades propuestas y del material elaborado por el alumnado.

3.5. La Comisión de Coordinación Pedagógica coordinará el trabajo de los departamentos para que las actividades planificadas para el alumnado sean adaptadas a la situación en la que nos encontramos, manteniendo las reuniones o contactos de coordinación que estimen convenientes dentro de las posibilidades tecnológicas existentes.

Anexo IV

ENSEÑANZA DE PERSONAS ADULTAS

1.—Educación secundaria a distancia para personas adultas.

1.1. Los cursos de Educación Secundaria a distancia para Personas Adultas (ESPAD) continuarán su desarrollo habitual según el calendario previsto. Las sesiones que se habían previsto realizar presencialmente se podrán realizar telemáticamente, al igual que los apoyos tutoriales.



Si resultara necesario realizar algún cambio de horarios o de calendario, la Consejería competente en materia educativa publicará dichos cambios con la suficiente antelación para su comunicación a los interesados.

1.2. Las sesiones de evaluación se realizarán conforme al calendario previsto.

1.3. En aquellos casos en los que el alumnado no pudiera seguir el curso on-line con la eficacia prevista, que le impidiera llegar a superar las enseñanzas, se realizarán sesiones de apoyo presencial en las fechas en que resulte posible, previa publicación del calendario.

1.4. Se podrá complementar el proceso de adscripción al nivel correspondiente al inicio del primer cuatrimestre del curso 2020-2021, mediante los correspondientes procesos de valoración de los aprendizajes adquiridos, así como de la adscripción y seguimiento al módulo formativo efectuada.

2.—Educación secundaria presencial para personas adultas.

2.1. El alumnado de los cursos presenciales de Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA) seguirá el curso a través de los materiales previstos para la ESPAD, según lo indicado en el artículo anterior.

2.2. Cuando el centro docente cuente con materiales específicos para estas enseñanzas, susceptibles de ser utilizados en el trabajo a distancia, continuará con el uso de los mismos.

2.3. En aquellos casos en los que el alumnado no pudiera seguir el curso con la eficacia prevista, que le impidiera llegar a superar las enseñanzas, se realizarán sesiones de apoyo presencial en las fechas en que resulte posible, previa publicación del calendario.

2.4. Se podrá complementar el proceso de adscripción al nivel correspondiente al inicio del primer cuatrimestre del curso 2020-2021, mediante los correspondientes procesos de valoración de los aprendizajes adquiridos, así como de la adscripción y seguimiento al módulo formativo efectuada.

3.—Cursos de competencias clave para el acceso a certificados de profesionalidad de nivel 2 de cualificación profesional.

3.1. El equipo docente valorará si el alumno o la alumna ha alcanzado globalmente las competencias para poder cursar un certificado de profesionalidad de nivel 2.

3.2. El alumnado que, a juicio del equipo docente, no esté en condiciones de cursar un certificado de profesionalidad de nivel 2, según lo previsto en el apartado anterior, podrá presentarse a una prueba específica diseñada al efecto que se realizará, si las condiciones lo permiten, al finalizar el curso.

4.—Cursos de Formación Básica y de Lengua y cultura española para extranjeros.

Se realizará el correspondiente proceso de valoración de los aprendizajes adquiridos y de la adscripción al módulo formativo efectuada del alumnado que continúe estudios en ESPA/D y desee incorporarse a otras enseñanzas.

Si el alumno o la alumna continúa cursando las mismas enseñanzas o supera el nivel 1 (FB1), para cursar el nivel 2 (FB2) el equipo docente valorará, a través del seguimiento estipulado para estas formaciones, los posibles cambios de nivel a realizar una vez comenzado el curso.

5.—Preparación de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Cada centro continuará organizando su plan de trabajo de acuerdo con el material de que dispone y los recursos formativos que se encuentran en la red. En el caso de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se podrán utilizar materiales de la ESPAD.

6.—Actividades de refuerzo y de profundización.

6.1. En las enseñanzas para personas adultas referidas en los artículos anteriores que no se puedan realizar a distancia y en las que el alumnado se encuentre con dificultades para continuar su progresión, se realizarán actividades de refuerzo y de profundización en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación impartidos hasta el día 13/03/2020. Estas actividades servirán para la recuperación de resultados de aprendizaje no superados, en su caso.

6.2. En el primer cuatrimestre del curso 2020-2021, o con anterioridad al inicio de la actividad formativa del año académico 2020-2021, se realizarán los correspondientes procesos de valoración de aprendizajes adquiridos hasta la fecha que posibiliten la adecuada adscripción a las enseñanzas pertinentes.

Anexo V

ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

1.—Medidas para las enseñanzas deportivas.

1.1. En las enseñanzas deportivas se aplicarán las medidas previstas el anexo I de la presente resolución para las enseñanzas de Formación Profesional, con las adaptaciones que resulten necesarias para este tipo de enseñanzas.

1.2. Las enseñanzas deportivas de grado superior integrarán, de manera excepcional, los módulos de Formación práctica y de Proyecto final, con una duración total correspondiente a la suma de la duración contemplada para estos módulos en los reales decretos que regulan cada título.

1.3. En las enseñanzas deportivas de grado medio se sustituirá la estancia en entornos productivos, propia del módulo de Formación práctica, por una propuesta de actividades asociadas a situaciones reales de trabajo o práctica deportiva.